

libro de Felix Flückiger es un libro interesante y valioso. La exposición es clara, con análisis finos, y sin excesivas citas bibliográficas que interrumpen y distraigan la atención. El lenguaje es fácil y fluido. Y el libro se lee con agrado.

JOSÉ CAAMAÑO MARTÍNEZ

GARCÍA VALDECASAS, Alfonso: *Las creencias sociales y el Derecho*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1955.

Entre el derecho de una sociedad y sus creencias colectivas, entendidas como tradición de esa sociedad, «el acervo de las que se transmiten de generación en generación», existe sin duda un nexo. El aserto es incuestionable. Pero lo importante no es repetirlo, sino —como precisa el profesor García Valdecasas— lo que interesa es preguntarse por la fórmula o las modalidades de la relación: la ley o leyes de conexión histórica entre las creencias de un pueblo y su derecho.

Las interrogantes acucian inmediatamente. ¿Hay entre creencias y Derecho relación de antecedente y consecuente, de causa a efecto? ¿O es de acción recíproca? ¿Qué ritmo temporal habrá en su relación? ¿Podrá haber entre unas y otro oposición o tensión? Y en cada caso, ¿qué nos podrá dar razón del fenómeno?... Inquietud temática a la que se llega desde la filosofía, la política o, como ocurre en el ensayo que reseñamos, desde plataformas «más modestas» y a primera vista remotas de la misma, a saber: el tema de la influencia de las otras ciencias en la del Derecho.

La primera conclusión que por esta vía se obtiene está patente en la historia: «históricamente la conexión entre el Derecho y las ciencias está condicionada por el sistema de creencias en que la sociedad vive». Baste recordar la huella de la astrología en el Derecho positivo. Pero si ello es así, el segundo paso es inevitable: las creencias sociales son un *prius* del Derecho. ¿Cómo y en qué forma?

El profesor García Valdecasas, tras un análisis muy agudo del legado histórico —análisis que se extiende desde la aportación de los clásicos griegos hasta las últimas noticias de la investigación sociológica— pone de manifiesto cómo el Derecho ha ido reflejando creencias ancestrales, y cómo todavía en parte los refleja: «en el Derecho vigente perviven y actúan creencias antiguas, inveteradas, a veces fabulosamente arcaicas. Aunque se forme una nueva creencia, el Derecho sigue, por lo pronto, adherido a la antigua, y sólo acepta la nueva cuando ya no puede llamarse tal. Hay en el Derecho como un constitutivo apego al pasado; en él alientan creencias que del pasado vienen y que solamente en el Derecho sobreviven».

El Derecho vigente se encuentra en un plano retrasado respecto a las ideas y conocimientos de la época. La *asincronía* ha sido interpretada a veces (Kelsen) con referencia a dos polos: de una parte,

la norma; de otra, la realidad. Falso punto de vista. El Derecho es también una realidad, una realidad vigente, y la tensión que nos ocupa es, en definitiva, la tensión entre dos realidades; si se quiere «un caso ciertamente acusado, pero no más que un caso de un fenómeno más general: el de la tensión entre las creencias sociales recibidas y las nuevas creencias en gestación».

Planteado así el tema, el profesor García Valdecasas se encara con el problema de la formación y transformación de las creencias sociales.

1. *La dialéctica de las creencias.*—Hay dos modos de transformación dialéctica de las creencias sociales:

Si la característica del hombre es hacerse cargo de la realidad, el hecho de que las sociedades humanas varíen como realidad temporal constituye un *supuesto determinante* de la variación de las creencias.

La *dialéctica interna* de las creencias está exigida por la circunstancia de que cada generación interpreta desde un nuevo nivel: el que dejó la anterior.

2. *Hombre y creencias.*—Al encontrarse cada generación con un mundo de creencias puede adoptar dos actitudes extremas: o la total aceptación y docilidad absoluta a las creencias, costumbres y leyes recibidas, o la más completa rebeldía ante ellas. Entre una y otra se pueden situar y ordenar, a su vez, todas las posibles actitudes de una generación para el «presente del pasado» histórico social con que se encuentra.

a) *Actitud consuetudinaria.*—Es la primera de las extremas aludidas. Actitud de radical aceptación de las creencias por estar dadas, por ser recibidas, por ser leyes. Tal hacer por costumbre no puede ser total, exclusivo; pero ha de existir una gran dosis suya en la sociedad y su importancia en ella es fundamental.

«Los sociólogos hablan de un comportamiento *tradicional* cuando se actúa simplemente por costumbre incorporada a la propia vida (...). Es preferible llamar a esa forma de comportamiento social *consuetudinaria*, en vez de tradicional. Lo consuetudinario es un vehículo de lo tradicional, mas no se identifica con la tradición (...). La tradición es por esencia y raíz acto de entrega.»

La tradición es, pues, un acto y una actitud. Es, además, una categoría fundamental de la vida social y un supuesto formal de la historia. «Sólo el proceso continuo de la tradición ha hecho posible nuestro ser y nuestro haber actuales (...). El hombre es, por esencia, un ser constitutivamente tradicional.»

b) *Actitud revolucionaria.*—Se trata, asimismo, de una actitud parcial, es decir, que no cabe rechazar de plano todas las vigencias recibidas por el solo motivo de serlo. Nadie puede, en efecto, evadirse de la historia, como nadie puede saltar sobre su propia sombra.

«La Revolución francesa, que había pretendido ser el triunfo de la razón, fué el triunfo del terror (...). Pero el tradicionalismo (la posición antitética de la revolución) no tendría razón si quisiera hacer de la tradición, como herencia o acervo recibido, *la realidad absoluta y el valor supremo.*»

Las consecuencias jurídicas que se siguen de tal esquema de pensamiento son las siguientes:

1.^a El Estado debe moderar, en beneficio propio, su actividad. «Es de Derecho en nuestro sistema social de creencias vigentes que el Estado tenga potestad de regular legislativamente las relaciones entre los súbditos y con los súbditos. Pero, por ello mismo, ha de ejercer esta función a sabiendas de que su legitimidad radica en el *consensus* social de que se nutre su actividad como Estado».

2.^a Es la ciencia del Derecho la que tiene que crear el clima y preparar el suelo que hagan posibles la labor de la legislación y la jurisprudencia. Pero no una ciencia jurídica *autónoma* (como pretendió el formalismo kelseniano), ni una ciencia *naturalista* (según la mira de algunos impugnadores); la actividad científica del jurista, por el contrario, tiene algo de actividad de *lege ferenda* (acomodación entre el Derecho vigente, que por serlo es ya viejo, y las tendencias sociales que apuntan al mañana); tarea jurídica que, por otra parte, sólo podrá realizarse desde una previa *actitud ética*.

He aquí las líneas maestras del excelente trabajo del profesor García Valdecasas. El mundo presente, concluye, no necesita desencadenar nuevas energías físicas, sino domeñar su empleo alumbrando nuevas fuerzas espirituales. Y en este empeño —genuina vocación de nuestra cultura— nada contribuirá tanto como la abundancia de auténticas y sinceras actitudes intelectuales. Porque no se olvide que, como subraya el autor, toda actitud científica, en principio, supone ya de por sí una posibilidad de elevación moral.

MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA

GEPPERT, Theodor: *Teleologie der menschlichen Gemeinschaft*. Aschendorffsche Verlagsbuchhandlung, Münster Westf., 1955, 151 páginas.

Este libro es el tomo primero de la colección *Schriften des Instituts für christliche Sozialwissenschaften an der westfälischen Wilhelms-Universität Münster*, y va precedido de un prólogo del director de esta colección, Joseph Höffner, en que se exponen las tareas que se plantean a la Ciencia social cristiana.

Este libro se compone de dos partes. La primera parte se ocupa de la teleología natural, fundada en la esencia de las cosas, de la sociedad. La segunda parte estudia la teleología sobrenatural, históricamente irrepitada, de la sociedad. En la primera parte se comienza con una exposición profunda y detenida del concepto de fin, *causa finalis*, y del papel que juega en la filosofía escolástica y se investiga la relación que existe entre el fin, el ser y el valor. El ser y el valor son los que determinan el fin. Por eso una metafísica del ser y del valor es la base imprescindible de la Teleología. Debido a que el fin brota de la naturaleza del ser, es congruente con ella, y representa